

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 21/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de mayo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de la ayuda para el fomento de proyectos de desarrollo en Álava de la estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) mediante la aplicación de técnicas de confusión sexual en viñedo, y aprobar la convocatoria de ayudas para 2022

El método de lucha contra la polilla del racimo mediante técnicas de confusión sexual es un método cuya efectividad lleva tiempo demostrada, así como la relación causa efecto entre el desarrollo de la polilla del racimo en los viñedos y la aparición de botrytis en el periodo de maduración de la uva, lo que redundará de forma directa y negativa en la calidad del fruto y por tanto de los vinos.

Este sistema de control de polilla lleva tiempo implantado en otras zonas vitivinícolas, así como en algunas zonas concretas dentro de la denominación de origen Rioja con excelentes resultados, aunque no está suficientemente implantada todavía en nuestra zona, por lo que la Diputación Foral de Álava tiene gran interés en promover la utilización de esta técnica en las comarcas vitícolas de Álava. Por ello, mediante Orden Foral 24/2021, de 1 de febrero, se aprobaron las bases de la convocatoria pública de manifestación de interés para el establecimiento de un grupo de participantes en el desarrollo en Rioja Alavesa de una estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) mediante la aplicación de técnicas de confusión sexual. Como resultado se estableció un listado de personas y entidades interesadas en la aplicación de esta técnica en sus explotaciones.

Por Decreto Foral 45/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de septiembre, se aprobaron las bases reguladoras de la ayuda para el fomento de proyectos de desarrollo en Álava de la estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) mediante la aplicación de técnicas de confusión sexual en viñedo, y la convocatoria para 2021.

El desarrollo de esta técnica exige, por sus condicionantes técnicos y económicos, que haya participación activa de empresas y organizaciones que actúen de personas promotoras y las y los asesores, así como de agentes suministradores de componentes químicos y equipos necesarios para su aplicación y de bodegas y explotaciones que deseen actuar como personas usuarias finales de la técnica.

Como resultado ha quedado de manifiesto el interés de los viticultores por implantar esta técnica y refuerza la conveniencia de seguir apoyando esta iniciativa

Después de la experiencia obtenida en un año de gestión, el objeto y finalidad del Decreto Foral proyectado es modificar las bases reguladoras de la ayuda con el objetivo de impulsar el desarrollo de la misma y generar sinergias entre diferentes actores para que se extienda por el territorio teniendo en cuenta sus particularidades específicas, que son básicamente la alta parcelación y pequeño tamaño de las parcelas vitícolas y la gran atomización de las explotaciones combinada con la limitada extensión actual de su uso. Es por tanto necesario hacer más atractiva esta ayuda y mejorar su papel impulsor en estas fases iniciales de implantación de la técnica en las comarcas vitícolas de Álava.

Asimismo, es necesario, a fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos, introducir un régimen sancionador para los casos de incumplimientos de los compromisos adquiridos en cuanto a la extensión de la aplicación de la técnica.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2022 existe crédito para estas ayudas, procede aprobar la convocatoria de la ayuda para el fomento de proyectos de desarrollo en Álava de la estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) mediante la aplicación de técnicas de confusión sexual en viñedo para el año 2022.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en Sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de la ayuda para el fomento de proyectos de desarrollo en Álava de la estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) mediante la aplicación de técnicas de confusión sexual en viñedo aprobadas por Decreto Foral 45/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de septiembre, que a continuación se indican:

1. Modificar el artículo 2 apartado 1, referente a los beneficiarios, personas físicas, del Decreto Foral 45/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de septiembre, que queda redactado de la forma siguiente:

2.1. Personas físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

b) Tener todo el viñedo que está ubicado en Álava, inscrito en el Registro Vitícola del Territorio Histórico de Álava.

c) No tener viñedos improductivos o irregulares.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

f) No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

g) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente Decreto.

h) En todo caso, puede ser beneficiaria una explotación agraria aplicadora a terceros, inscrita en el Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones (RETO) como tal, que asuma el coste de la aplicación de la técnica aun no estando en su explotación los viñedos objeto del proyecto.

2. Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Foral 45/2021, referentes a los requisitos y compromisos específicos de ayuda, que quedan redactados de la forma siguiente:

3.1. La persona beneficiaria debe cumplir, además de lo recogido en el artículo anterior, los siguientes requisitos y compromisos:

- Mantener las parcelas solicitadas con viñedo en buenas condiciones de cultivo.

- Comunicar al Servicio de Viticultura y Enología si se tiene intención de retirar del campo el producto utilizado (puffers o difusores) antes de recibir la notificación de resolución de la ayuda. De lo contrario se entiende que el producto sigue en las parcelas incluidas en la solicitud. Dicha presencia se considera prueba fehaciente del cumplimiento de los requisitos según

los cuales se otorgó la ayuda, y su no presencia será considerado incumplimiento y puede dar lugar a la denegación de la ayuda.

- En el caso de optar por la implementación de la técnica mediante pulverización, presentación del cuaderno de campo donde queda registrado lugar y fecha de dicho tratamiento.

3.2. Las solicitudes individuales deberán presentarse de forma colectiva e incluirse en un proyecto presentado por el gestor del proyecto que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser presentadas por una entidad persona física o jurídica, que se constituye en gestor del proyecto y que no debe ser necesariamente una de las explotaciones agrarias participantes, debiendo cumplir las funciones de interlocución colectiva con el Departamento de Agricultura.

- La memoria presentada por el gestor contendrá además de las solicitudes individuales, la información necesaria para su evaluación según datos proporcionados. Esta información se presentará en forma de anexo cuyo contenido se detalla en el artículo 5.3.

- Tanto el gestor como las explotaciones agrarias participantes deberán haber manifestado su interés en el sentido de lo establecido en la Orden Foral 24/2021, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases de una convocatoria pública de manifestación de interés para el establecimiento de un grupo de participantes en el desarrollo en Rioja Alavesa de una estrategia de lucha contra la polilla del racimo (*Lobesia Botrana*) o autorizar la inclusión en dicho listado en la propia solicitud de ayuda.

- Podrán incluirse en el proyecto parcelas ubicadas fuera del Territorio Histórico de Álava, pero solo serán subvencionables las actuaciones realizadas en finca ubicadas en Álava y que estén inscritas en la explotación solicitante.

- Podrán incluirse y financiarse proyectos yuxtapuestos en las condiciones que se establecen en el artículo 4.5 siempre que se garanticen los objetivos de la ayuda recogidos en el artículo 1 anterior.

3. Modificar el artículo 4 apartados 1, 2, 3 y 4, y crear el apartado 5 referente a proyectos yuxtapuestos. Cálculo y cuantía de las ayudas, del Decreto Foral 45/2021, que quedan redactados de la forma siguiente:

4.1. Se elaborará un listado de solicitantes, superficies vitícolas admisibles y puntos obtenidos por el proyecto en el que se integran según lo especificado en el siguiente punto.

4.2. Cálculo: El importe de las ayudas se calculará mediante la valoración del proyecto colaborativo en función de los siguientes parámetros técnicos y teniendo en cuenta las características de la técnica de confusión sexual en polilla del racimo y su mayor o menor eficacia:

- Número de participantes en el proyecto:

| | |
|------------|-----------|
| De 2 a 4 | 5 puntos |
| De 5 a 10 | 10 puntos |
| De 11 a 20 | 20 puntos |
| Más de 20 | 30 puntos |

- Número de hectáreas que forman parte del proyecto:

| | |
|----------------------|-----------|
| De 1 a 4 | 5 puntos |
| Más de 4 y hasta 10 | 10 puntos |
| Más de 10 y hasta 50 | 20 puntos |
| Más de 50 | 30 puntos |

Compacidad de la zona incluida en el proyecto:

La compacidad es un coeficiente que mide uno de los factores más importantes en la eficacia de la aplicación de esta técnica, que es el hecho de que las parcelas sean colindantes entre ellas, dejando entre sí los menores huecos sin tratamiento posibles y haya la menor longitud posible de lindes con parcelas que no aplican la técnica. Se define como el cociente entre la superficie de las parcelas afectadas y efectivamente puestas en tratamiento y la superficie total exterior mínima que incluya en su interior dichas parcelas.

| | |
|------------------------|-----------|
| Hasta 0,2 | 10 puntos |
| Más de 0,2 y hasta 0,6 | 20 puntos |
| Más de 0,6 y hasta 1 | 30 puntos |

4.3. Cuantía: El importe máximo subvencionable del proyecto será el porcentaje indicado en la tabla siguiente del coste de los productos utilizados para la puesta en tratamiento, según los puntos obtenidos con los criterios anteriormente descritos.

| | |
|-----------------|----------------|
| Hasta 20 puntos | 0 por ciento. |
| Hasta 40 puntos | 40 por ciento. |
| Hasta 60 puntos | 50 por ciento. |
| Hasta 90 puntos | 60 por ciento. |

4.4. Se baremarán todas las solicitudes y se les asignará el porcentaje correspondiente según la tabla de puntos obtenidos.

Se establece un importe máximo por beneficiario de 2.000,00 euros.

Si sumado el importe total de las solicitudes con propuesta positiva, una vez aplicado el límite en el párrafo anterior sobrepasara el importe reservado para la resolución de la convocatoria de esta línea de ayudas, se prorrateará en función del porcentaje de déficit sobre el total.

Cada proyecto deberá tener un número mínimo de dos participantes, así como una hectárea de superficie tratada, excepto en los proyectos yuxtapuestos.

4.5. Un proyecto, independientemente de que cumpla o no individualmente los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4.2 podrá considerarse como yuxtapuesto a otro en el sentido de lo establecido en el artículo 3.2, si considerados conjuntamente la baremación total calculada como si fueran una unidad resulta igual o mayor que la del proyecto original y dicha yuxtaposición no reduce el valor de su coeficiente de compacidad.

En este caso, el baremo resultante de una consideración conjunta será aplicable a todas las solicitudes de los proyectos yuxtapuestos y tendrá igualmente repercusión en la baremación del proyecto conjunto.

4. Se modifica el artículo 5, denominado plazo, forma y lugar de presentación de solicitud, en su apartado 3 y se introduce un punto en artículo 5.3.3. referente a los documentos a aportar junto con la solicitud de ayuda, quedando redactados de la siguiente forma:

5.3. Contenido de la solicitud individual y documentación a aportar:

5.3.1. Impreso de solicitud (según modelo adjunto) convenientemente cumplimentado y firmado.

5.3.2. Anexo I a la solicitud (será uno por proyecto y lo presenta el gestor del proyecto) con el siguiente contenido:

a) Datos de las y los solicitantes incluidos en el proyecto: nombre/razón Social, DNI/NIF y número de explotación.

b) Parcelas incluidas en el proyecto por cada solicitante identificadas mediante su referencia SIGPAC. Superficie total involucrada.

c) Elección del método elegido (puffer, difusores, pulverización) justificándolo en función de la distribución espacial de las parcelas y su área de influencia.

d) Características del producto fitosanitario: Hoja de Registro con su composición, tipo de preparado, tipo de función, ámbito de utilización, dosis de feromona por difusor/ formulado, persistencia. El producto que deberá estar autorizado e inscrito para ese uso en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) Dosis y número de aplicaciones (en su caso) usadas por ha.

5.3.3. Documentos a aportar junto con la solicitud:

– Facturas y justificantes del gasto según se detalla en punto 10.2.

– En el caso de tratamientos de pulverización, cuaderno de campo con las anotaciones de las aplicaciones (fecha, superficie tratada y dosis).

– En el caso de beneficiarios que sean aplicadores a terceros, el cuaderno de aplicador a terceros.

5. Modificar el artículo 8 apartado 3, del Decreto Foral 45/2021, referente a los controles a realizar para la verificación de la aplicación de las parcelas, que queda redactado de la forma siguiente:

8.3. El incumplimiento de las mencionadas condiciones y la imposibilidad de verificación de la aplicación de la técnica en las parcelas tras el control sobre el terreno por causas imputables al solicitante determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

6. Se modifica el artículo 9 apartado 3, del Decreto Foral 45/2021, y se introduce el concepto de minoración de la resolución y se establece una diferenciación para los casos de minoración de resoluciones o resoluciones negativas, quedando redactados de la siguiente forma:

9.3 Las resoluciones serán de concesión y pago y establecerán por cada solicitud la cuantía de la ayuda. En caso de minoración de la resolución (la superficie finalmente validada es inferior a la comprometida) la reducción de la superficie para el cálculo de la ayuda se calculará en base a lo expuesto en el artículo 11. Si resolución fuera negativa se especificará el motivo. En ambos casos, si es debido al no cumplimiento de requisitos generales recogidos en el artículo 2, y se demuestra que efectivamente se ha aplicado la técnica, dicha resolución no afectará al resultado de la baremación total del proyecto. Si, por el contrario, el motivo es el incumplimiento de compromisos y aspectos técnicos recogidos en los artículos 3, 8 u 11, o no se puede verificar el gasto o la aplicación de la técnica, el resto de los pagos a los beneficiarios de ese proyecto quedará afectado por la nueva baremación (obtenida tras la modificación de las condiciones de superficie y en su caso número de participantes), pudiendo dar lugar al requerimiento de devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

9.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

7. Modificación del artículo 10 apartado 2, del Decreto Foral 45/2021, en el que se especifica el rango de fechas de facturas admisibles para la justificación de los gastos, quedando redactado de la forma siguiente:

10.2. Para el pago de la ayuda es indispensable la presentación de:

– Solicitud debidamente cumplimentada.

– Anexo completo a presentar por el gestor según se describe en el artículo 5.3.

– Documentación requerida en el artículo 5.4. La justificación de los gastos realizados se hará mediante presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas con acreditación de haber sido pagadas por el beneficiario. Las facturas deben corresponder a gastos originados en el año de la solicitud y como máximo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La acreditación del pago se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil. En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título equivalente de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude. En caso de documentación de banca electrónica estos documentos deberán ir sellados por la entidad bancaria.

8. Modificar el artículo 11 del Decreto Foral 45/2021, en el que se recogen las sanciones y minoraciones a aplicar como resultado de los controles administrativos o sobre el terreno del incumplimiento de los compromisos adquiridos, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 11. Sanciones y minoraciones

Si como resultado de los controles administrativos o sobre el terreno se determina que la superficie efectivamente tratada es inferior a la comprometida, se tendrá en cuenta esa diferencia y se aplicarán reducciones en función del porcentaje de diferencia entre ambas:

- Diferencia menor o igual al 20 por ciento: pago sobre superficie efectivamente tratada.
- Diferencia superior al 20 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento, la superficie que se usará como base para el cálculo de la ayuda será la efectivamente tratada y reducida en el doble de la diferencia comprobada.
- Diferencia mayor al 50 por ciento: se denegará la ayuda.

Segundo. Aprobar la convocatoria de dichas ayudas para el año 2022 con arreglo al siguiente detalle:

– Plazo y lugar de presentación de solicitudes: período comprendido entre el 26 de julio a 15 de agosto de 2022 ambos inclusive.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/-/tr-registro-electronico-comun>) o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

– Reserva de crédito: 17.000,00 euros, con cargo a la partida 40104. G/419401/77000418 “Plan Ayudas Control Biológico Polilla” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2022. (Referencia de contraído 22.1.22.105.1769/000).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales por un importe máximo igual al reservado inicialmente, así como por el importe de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Tercero. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente convocatoria para esta línea de ayudas.

Disposición Final única

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 17 de mayo de 2022

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^ª ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE